



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

GUILLERMO VALENCIA REYES, Diputado por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36, fracción II, 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI DEL ARTICULO 123 Y II DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de diciembre de 2025, en el Ramal Camelinas de esta ciudad capital, un vehículo particular por un desperfecto eléctrico se prendió en fuego, afortunadamente no hubo vidas que lamentar, ya que el mismo pudo ser contenido a tiempo.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCA'MPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

La policía municipal de Morelia llegó con prontitud al lugar del siniestro con mucha valentía y decisión para apoyar, sin embargo, no contaban con extinguidor ni alguna otra herramienta adecuada para la emergencia.

Fue gracias a que integrantes de la organización Revolución Social, conocida por muchos, acudieron a prestar auxilio con extinguidores que la desgracia quedo solo en daño materiales.

Cuando Revolución Social llegó al lugar, la Policía Morelia ya hacia lo que podía, sin la capacitación ni equipamiento para ello, por lo que, si los elementos de esta corporación hubieran contado con extinguidores en su patrulla, los daños hubieran sido aun menores.

Consciente estoy que esta es una labor de bomberos, no particularmente de cuerpos de seguridad como lo es Policía Morelia, sin embargo, es importante señalar que acorde al artículo 21 de nuestra Constitución Federal, *“la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas”*, por lo que de manera general podemos decir que de manera amplia en una circunstancia emergente como el caso en cuestión, es obligación de los cuerpos de seguridad salvaguardar la vida y el patrimonio de las personas; siendo necesario para ello que los cuerpos de seguridad del Estado cuenten con la preparación y el equipo necesario.





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Derivado de esta experiencia y del análisis de otras historias narradas por integrantes de Revolución Social es que me doy cuenta que es necesario fortalecer el marco legal para garantizar que las patrullas en Michoacán cuenten con equipos que les permitan hacer frente a emergencias no vinculadas con crímenes, tales como accidentes viales y similares.

Además del equipamiento, a la par se debe enriquecer la normativa en materia de capacitación para que los integrantes de los cuerpos de seguridad tengan conocimientos básicos de primeros auxilios y en general de protección civil, máxime que la fracción XIII del artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, establece como atribución de los elementos de las Instituciones policiales la de colaborar a solicitud de las autoridades competentes, en los servicios de protección civil.

Por ello, la presente reforma pretende agregar en los derechos de los policías el contar con patrullas en buen estado, con equipamiento para atender emergencias viales e incendios menores, así como recibir la adecuada capacitación en primeros auxilios y protección civil en general.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI DEL ARTICULO 123 Y II DEL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como se establece en el siguiente:





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAÑO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XI del artículo 123 y II del artículo 157 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; al tenor siguiente:

“Artículo 123. Los policías tendrán los derechos siguientes:

I... a la X...

XI. Recibir el equipo de trabajo sin costo alguno y hacer uso de vehículos oficiales en buen estado, con equipamiento para emergencia, tales como kit médico, extintor, llanta de refacción, señalética y herramienta para auxilio vial.

...”

“Artículo 157. El Estado deberá instalar y operar academias o institutos que serán responsables de aplicar los programas rectores de profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

I...

II. Capacitar en materia de derechos humanos, primeros auxilios, protección civil e investigación científica y técnica a los servidores públicos;

...”





CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCA'MPO

Septuagésima Sexta Legislatura

Dip. Guillermo Valencia Reyes

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos de la entidad preverán los recursos presupuestales necesarios para la aplicación del presente Decreto a partir del siguiente ejercicio fiscal.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMO VALENCIA REYES

Morelia, Michoacán a 23 de enero de 2026.

